



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0199 - 2019- GORE-ICA/SGRH

Ica, 26 JUL 2019

Visto, el Informe N° 046-2019-GORE-ICA-DRTPE-OTA/OPER de fecha 05 de febrero de 2019 a través del cual se efectuó el cálculo de su liquidación de beneficios sociales de la **Srta. Mónica Paula Pérez Obando**, ex servidora contratada por el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2017-GORE-ICA, se inició la relación laboral de la **Srta. Mónica Paula Pérez Obando** bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias, el referido contrato se inició a partir del 20 de abril de 2017 y mediante adendas fue prorrogado hasta el 31 de enero de 2019, estipulándose una remuneración mensual de Dos Mil con 00/100 Soles (S/ 2,000.00).

Que, a través de la carta s/n de fecha 30 de enero de 2019, la **Srta. Mónica Paula Pérez Obando** presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Abogado – Especialista 2 en la Jefatura Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Chincha de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica;

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones trucas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, mediante Nota N° 163-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 30 de abril de 2019, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos solicitó a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas la autorización para el pago de vacaciones trucas y no gozadas de los ex trabajadores contratados mediante la modalidad de Contrato Administrativo de servicios –CAS con liquidaciones pendientes de pago; requerimiento que se encuentra debidamente autorizado mediante el proveído correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 972-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SGPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones trucas a favor de la **Srta. Mónica Paula Pérez Obando** contar la meta 0016 con crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la





Gobierno Regional de Ica



Fuente Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 000489;

Que, a través del Informe N° 046-2019-GORE-ICA-DRTPE-OTA/OPER de fecha 05 de febrero de 2019, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica ha efectuado la liquidación a favor de la ex servidora **Srta. Luisa Mónica Paula Pérez Obando** por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas correspondiéndole percibir la cantidad de Dos Mil Ochocientos Veintidós con 23/100 Soles (S/ 2,822.23) afectos a los descuentos de Ley y por concepto de Aportes a los Fondos de Essalud el monto de Ciento Trece con 40/100 soles (S/ 113.40), los mismos que serán asumidos por el empleador de acuerdo a Ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor de la ex servidora **Mónica Paula Pérez Obando**, contratada por el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, por la cantidad de Dos Mil Ochocientos Veintidós con 23/100 Soles (S/ 2,822.23) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, en el periodo del 24 de abril de 2017 al 31 de enero de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO LABORADO	VACACIONES NO GOZADAS	VACCIONES TRUNCAS	REMUNERACIÓN MENSUAL	CALCULO	TOTAL
20-04-2017 al 19-04-2018	19 días		2,000.00	2000/30x19	1,266.67
20-04-2018 al 31-01-2019		9 meses y 10 días	2,000.00	2000x280/360	1,555.56
TOTAL ESPECIFICA 2.3.2.8.1.5			2,822.23		



Artículo 2°.- Reconocer el monto de Ciento Trece con 40/100 Soles (S/ 113.40) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:

$$S/. 1,260.00 \times 9\% = 113.40$$

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0016, Específica de Gasto 2.3.2.8.1.5. y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- Notificar presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.



Gobierno Regional de Ica



Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA GALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE